



NUC:PGJNL-058497/2018 Fecha:24 de Mayo de 2018

Lugar:Monterrey

Hora:17:55

Número de Denuncia:1738/2018-CODE7 Asunto:Notificación derechos a la Víctima y

órdenes de protección.

## Nombre del (la) denunciante o querellante

ORLANDO DANIEL CUEVAS EUFRACIO

## Fundamento

Artículos 20 Apartado C, 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 Bis 1, 98 Bis 2 y 98 Bis 3 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León, 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 11,14,15,16, 108, 109, 110 y 111, del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente.

## En los procedimientos Penales, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

La Constitución Federal y Local, los tratados y otras leyes secundarias que de aquéllas emanen, otorga a la víctima los siguientes derechos:

- 1. A ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución;
- all. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;
- III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando asi lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y spsicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;
- JV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor iurídico:
- V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal.
- VI. A ser tratado con respeto y dignidad; e su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;
- VII. À contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable:
- VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;
- IX. A acceder a la justicia de manera pronte, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;
- X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias:
- XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;
- XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;
- XIII. A que se le proporcione asistencia migratoria quando tenga otra nacionalidad; ardar sus derechos;
- XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;
- XV. A intervenir en todo el procedimiento por si o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este 🗳 ódigo;
- XVI. A que se le provea protección cuando exista desgo para su vida o integridad personal;

AT-24 13/03/18